



GD-F-008 V.10

Página 1 de 2

## **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20181000024475 DEL 12/03/2018**

***“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera y el informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados - AEGR a 31 de diciembre de 2017”***

### **La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, el artículo 13 del Decreto 990 de 2002, y el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y

### **Considerando**

1. Que el artículo 51 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 689 de 2001, establece que independientemente del control interno, todas las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, están obligadas a contratar una Auditoría Externa de Gestión y Resultados permanente – AEGR, con personas privadas especializadas.
2. Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en adelante la Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la referida ley 142 y 14 de la Ley 689 de 2001, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios - PSPD, sujetos a su inspección, vigilancia y control.
3. Que el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, señala como función de la Superintendencia, la de establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos.
4. *Que el Congreso de la República, en ejercicio de su función legislativa, expidió la Ley 1314 de 2009<sup>2</sup>, en cuyo artículo 6 se determinaron como autoridades de regulación, a la Contaduría General de la Nación, en materia de contabilidad pública y a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo, quienes obrando conjuntamente, deben expedir principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información.*
5. Que el artículo 10 de la ley en cita, señala que corresponde a las autoridades de supervisión, vigilar que los entes económicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de la información, cumplan con las normas en materia de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.
6. Que, en mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> *“Por la cual se establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*

<sup>2</sup> *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.*

Continuación de la resolución por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera y el informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados - AEGR a 31 de diciembre de 2017.

**Resuelve:**

**Artículo Primero.** Los plazos para el cargue de la información financiera correspondiente al año 2017, son los siguientes:

<b>GRUPO</b>	<b>Fecha</b>
Grupo 1 - NIF PLENAS (Incluye Res. 037/17 CGN) y Grupo 3 - Microempresas	Del 27 de abril al 6 de mayo de 2018
Resolución 414/14 CGN y Grupo 2 - PYMES	Del 7 al 15 de Mayo de 2018

**Artículo Segundo.** – El plazo para el cargue del informe de AEGR del año 2017, es el 31 de mayo de 2018.


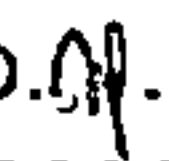


**Artículo Tercero.** - El instructivo para el cargue de información financiera será publicado oportunamente en las páginas web de la Superintendencia y del Sistema Único de Información –SUI.

**Artículo Cuarto.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Publíquese y Cúmplase**



**Rutty Paola Ortiz Jara**  
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Tania López – Contratista Superintendencia Delegada para Energía y Gas.   
 Revisó: María Andrea López – Asesora Despacho.   
 Yolanda Rodríguez – Asesora Oficina Asesora Jurídica.   
 Liliana García – Asesora Despacho.   
 Aprobó: Rutty Paola Ortiz Jara – Superintendente. 